

LEY 9.072

La Plata, 6 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.112-19.443/970 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 8.469.

Art. 2º Desaféctase de su destino originario —plaza de ejercicios físicos—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de General Pacheco, jurisdicción del Partido de Tigre, nombrada catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 68, Parcela 1, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 57-142-72 e inscripto su dominio al folio 64 del año 1928 del Registro del citado Partido.

Art. 3º Dónase a la Municipalidad de Tigre, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento del Hospital de General Pacheco.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil setenta y dos (9.072).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la derogación de la ley número 8.469 por la cual se donara a la Municipalidad de Tigre, Partido del mismo nombre, dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de General Pacheco, con destino al funcionamiento del Hospital y Campo Municipal de Deportes de la mencionada localidad, respectivamente, los que, de acuerdo con el texto de dicha ley, se encontraban ya instalados a la fecha de sanción.

La determinación es adoptada en razón del incumplimiento total del cargo impuesto, por lo que es imperativo la sanción de la presente a efectos de normalizar la situación creada.

En consecuencia se dona a la Municipalidad citada la fracción nominada catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 68, Parcela 1, la que constituye una reserva de uso público, con cargo a plaza de ejercicios físicos y es de propiedad de la provincia de Buenos Aires, por imperio de la ley 3.487, cuyo dominio se encuentra inscripto al folio 64 del año 1928 del Registro del citado Partido, con cargo al funcionamiento del Hospital de General Pacheco.

Se regulariza así la situación existente estableciendo la finalidad correcta del bien en consideración.